

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0587-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Jiménez León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de revocar el mandato de los titulares de los órganos del poder público, elegidos mediante sufragio universal, que incurran en omisión, negligencia evidente o ejercicio indebido de las facultades de ley, y que con ello causen daños o perjuicios a la institución o a terceros y afecten los intereses de la nación. Para el caso del titular del Ejecutivo Federal, diputados, senadores, Gobernador, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, se requerirá de la solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada, de un número no menor de quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado, distrito o municipio según el caso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir <i>las estipulaciones del Pacto</i></p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y el de revocar el mandato de los titulares de los órganos del poder público, elegidos mediante sufragio universal, que incurran en omisión, negligencia evidente o ejercicio indebido de las facultades de ley, y que con ello causen daños o perjuicios a la institución o a terceros y afecten los intereses de la nación.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir el pacto federal.</p>

Federal.

No tiene correlativo

El pueblo puede, en ejercicio de su soberanía, mediante revocación de mandato, remover a los titulares de los órganos del poder público, elegidos por sufragio universal, de conformidad con las siguientes bases:

Primera. Revocar el mandato al titular del Ejecutivo federal cuando por omisión, negligencia evidente o ejercicio indebido de las facultades que, conforme a la ley, le corresponden cause daños o perjuicios a la institución o a terceros y afecte los intereses de la nación. Una vez cumplidos tres años de gobierno, se someterá a consulta ciudadana dicho mandato para que sea designado un presidente interino o el presidente en funciones continúe en el encargo. La legislación secundaria establecerá los términos y las condiciones en que se celebrará dicha consulta, correspondiendo a la autoridad electoral competente la organización y celebración de la consulta.

Corresponderá al Congreso de la Unión, o a la Comisión Permanente, en caso de receso, concurriendo cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrar un presidente interino, en términos del artículo 84 de esta Constitución.

Segunda. Revocar el mandato a los diputados y a los senadores, una vez transcurridos los dos primeros periodos ordinarios de sesiones del primer año y el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de la legislatura, cuando por omisión, negligencia evidente o ejercicio indebido de las facultades de ley causen daños o perjuicios a la institución o a terceros y afecten los intereses de la nación. Bastará la solicitud por escrito, debidamente fundada y

No tiene correlativo

...

I. a III. ...

motivada, de un número no menor de quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en que haya sido electo el diputado o el senador para que la autoridad electoral competente consulte si procede o no la revocación de mandato. Con dicha solicitud se deberá incluir una lista donde se asienten los nombres completos, las firmas y las claves de elector de los ciudadanos que la suscriban.

Tercera. Revocar el mandato al encargo de gobernador, jefe del Gobierno del Distrito Federal, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos cuando por omisión, negligencia evidente o ejercicio indebido de las facultades de ley afecten los intereses de la entidad federativa o municipio, o aun los de la nación. Se requerirá solicitud por escrito suscrita, como mínimo, por quince por ciento de los ciudadanos del estado, distrito o municipio, según el caso. Para su procedencia, deberá haber transcurrido como mínimo la mitad del periodo respectivo.

Con la solicitud deberá acompañarse copia de la credencial de elector de los ciudadanos que suscriban la petición. La legislación secundaria establecerá los términos y las condiciones en que se celebrará dicha consulta.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a III. ...

<i>IV. a VI. ...</i>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las reformas y adecuaciones que se derivan de este decreto para las Constituciones y las leyes de los estados y para el Estatuto de Gobierno y las leyes del Distrito Federal, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán aprobarse en un plazo que no excederá de los seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

GTR